



**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**  
**N° 373 -2021-GR CUSCO/GR**

Cusco, 31 AGO. 2021

**VISTO:** El Informe N° 1433-2021-GR CUSCO/GRAD-SGASA/AFGC del Area de Gestión Contractual, Informe N° 1752-2021-GR-CUSCO/GRAD-SGASA de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe N° 693-2021-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y el Informe N° 132-2021-GR CUSCO/GGR de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cusco;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, con fecha 18 de junio 2021, la Entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 067-2021-OEC/GR-CUSCO-1 para la Adquisición de TV's para las Instalaciones de comunicación en la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud de Ttio, distrito de Wanchaq, provincia de Cusco, región Cusco", estando actualmente en el SEACE con el estado de convocado, sin que aún se adjudique la buena pro, pero con presentación de ofertas por parte de los postores;

Que, mediante Informe N° 1433-2021-GR-CUSCO/GRAD-SGASA/AGC de fecha 19 de julio del 2021, el Área de Gestión Contractual de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares sustenta la nulidad del procedimiento de selección antes referido en atención a la siguiente conclusión: Advierte vicio de nulidad durante el desarrollo del Procedimiento de Selección A.S N° 067-2021-OEC/GR CUSCO-1, para la contratación de TV's para las instalaciones de comunicación en la obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud de Ttio, distrito de Wanchaq, provincia de Cusco, región Cusco" por contravenir las normas legales en el extremo referente a la integración de las bases, por contener información inexacta, imprecisa y técnicamente insuficiente, además de la transgresión al principio de transparencia que rigen las contrataciones. El mismo, que es remitido mediante Informe N° 1752-2021-GR-CUSCO-GRAD/SGASA de fecha 20 de julio 2021, del Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares;

Que, de manera previa, corresponde señalar que el presente informe se efectúa en el marco de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 250-2020-EF;

Que, sobre el particular, se ha verificado que los documentos que contienen las bases integradas precisamente en el apartado de las Especificaciones Técnicas del Capítulo III denominado Requerimiento (reverso de folios 086), se cuenta con información diferente; no vinculada al objeto de contratación de las bases estándar de la convocatoria y del requerimiento, pudiéndose observar que los bienes que se describen son: CPU, monitor de pantalla, UPS, computadora portátil, impresora multifuncional a láser e impresora multifuncional láser corporativa hasta formato A3, bienes que difieren en su totalidad de los bienes requeridos por el área usuaria (Televisores LED SMART 55 Pulgadas) detallados en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 067-2021-OEC/GR CUSCO-1;

Que, cabe precisar, que a folios 85 (anverso y reverso) de las bases integradas del procedimiento de selección, se identifica las especificaciones técnicas de los equipos audiovisuales que dieron origen al procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 067-2021-OEC/GR CUSCO-1, que además recogen la consulta N° 1 del mencionado procedimiento; sin embargo, al contener las bases integradas información que no corresponde al procedimiento de selección, ni deriva de la etapa de Consultas u Observaciones del procedimiento, como fue la inclusión errónea de las especificaciones técnicas del requerimiento N° 1557-2021; está situación además de causar confusión e imprecisión, contraviene lo





preceptuado en el inciso 72.3 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones que textualmente establece:

**72.3 Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento**, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

Que, en esta misma línea, el Anexo de Definiciones del Reglamento "Anexo Único" define a las Bases Integradas como el "Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada que contiene las reglas definitivas del procedimiento de selección cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de Supervisión, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las Bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones ni se hayan realizado acciones de supervisión. ";

Que, como se aprecia, las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 067-2021-OEC/GR CUSCO-1 constituyen las reglas definitivas de la contratación, las cuales solo podían ser modificadas como resultado de las consultas u observaciones, en consecuencia la inclusión de las especificaciones técnicas del requerimiento N° 1557-2021 por error, debe considerarse como inexistente e incapaz de desplegar efectos jurídicos, surgiendo la necesidad inmediata de sanear el error advertido;

Que, ante esta eventualidad, la normativa de Contrataciones del Estado, otorga al titular de la entidad la potestad de declarar la nulidad de los actos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente, **(ii) contravengan las normas legales** (iii) contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Conforme lo dispone el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley:

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación

Que, en esta línea: la trasgresión del inciso 72.3 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, puede ser revindicada a través de la declaración de nulidad del acto viciado: en tal sentido, es relevante precisar que: **"la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones"** (Sumilla de la Resolución N° 1652-2017-TCE-S1);

Que, estando a la opinión técnica legal emitida por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en el extremo de declarar la Nulidad de Oficio del acto de integración de bases del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 067-2021-OEC/GR CUSCO-1, para la contratación de TV's para las instalaciones de comunicación en la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud de Ttio, distrito de Wanchaq, provincia de Cusco, región Cusco" por contravenir las normas legales, en lo referente a la inclusión errónea de las especificaciones técnicas del requerimiento N° 1557-2021 en la integración de las bases, que no derivan de las consultas u observaciones implementadas en el procedimiento de selección, corresponde declarar la nulidad de oficio, debiendo retrotraer el procedimiento hasta la etapa de **ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES**; siendo que el vicio de nulidad se habría producido al momento de realizar la integración de las bases del procedimiento de selección;

Que, mediante Memorándum N° 693-2021-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina Declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación





Simplificada N° 067-2021-OEC/GR-CUSCO-1 para la Adquisición de TV's para las Instalaciones de comunicación en la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud de Ttio, distrito de Wanchaq, provincia de Cusco, región Cusco", por la causal de contravención a las normas legales, de conformidad al numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley, en lo que respecta al inciso 72.3 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones debiendo retrotraerse hasta la etapa de ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cusco; y

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", el inciso d) del artículo 21° y el inciso a) del artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, el artículo único de la Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, del procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 067-2021-OEC/GR-CUSCO-1** para la Adquisición de TV's para las Instalaciones de comunicación en la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud de Ttio, distrito de Wanchaq, provincia de Cusco, región Cusco", por contravención de normas legales, retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de Absolución de Consultas, Observaciones e Integración de Bases, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, registre en el SEACE la presente Resolución Ejecutiva Regional e implemente las acciones administrativas pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, a la Secretaria General remitir copia de los actuados a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Sede del Gobierno Regional de Cusco, para la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar de quienes generaron la presente nulidad.

**ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR**, el presente acto resolutivo a los Órganos Técnico Administrativos de la Sede del Gobierno Regional de Cusco, para conocimiento y cumplimiento.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;**



**JÉAN PAUL BENAVENTE GARCÍA**  
**GOBERNADOR REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO**

